



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

San Antonio, 21 de marzo de 2025

**Señor:**

Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional  
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas

**Presente:**

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la observación de la Contratación Por Via De La Excepción para la Construcción de Puente de H° A° Calle Eustaquio Garcia -Barrio San Francisco con ID N° 461306.

**ASPECTOS OBSERVADOS:**

**Comentario**

**Informe de evaluación: En base a lo expuesto en la nota de fecha 20 de marzo de 2025, se solicita remitir el informe de evaluación rectificado, a fin de cumplir con la debida formalidad que corresponde a una Contratación Pública.**

**RESPUESTAS:**

Se remite el informe con l fecha correcta

**Comentario**

**Se indica a la Convocante que en el Dictamen remitido, la urgencia se encuentra sustentada en un Declaración de Emergencia emitida por Resolución JM N° 036/2024, el cual se encuentra fenecido, de igual forma, la justificación de falta de presupuesto no es una razón valida, en atención a que una urgencia debe ser atendida de manera inmediata. Por lo tanto, se solicita ampliar el dictamen de excepción en donde se justifique los motivos por el cual se no ha sido posible la planificación correspondiente de un procedimiento convencional, por Via de la Excepción con difusión previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, las justificaciones realizadas son insuficientes. La contratación por urgencia impostergradable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un**



*Abg. Ruth Barreto*  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

**RESPUESTAS:**

En relación a este punto en concreto, corresponde mencionar que esta convocante sostiene la regularidad del proceso y se reafirma en los argumentos esgrimidos palmariamente. Es así que, aclaramos a los verificadores de este proceso que el llamado por la vía de la excepción por urgencia impostergable no sólo se sustenta en la declaración de emergencia distrital, sino que ésta se constituye en una de las pruebas instrumentales ofrecidas y que se concatenan con las demás evidencias instrumentales agregadas en autos formando un todo elemental que demuestran que la emergencia se halla probada (caída del puente), es concreta (no existe circulación vial), objetiva (la necesidad es general, de toda la comunidad) e inmediata (temporada de lluvias, hace meses que la gente no puede circular – violación de derechos constitucionales – conflicto estructural), elementos éstos que se hallan plenamente justificados a través de las evidencias ofrecidas. Vale decir también que el hecho de no poder haber realizado en el periodo anterior por razones presupuestarias no constituye una negligencia administrativa que impide o impidió un proceso licitatorio ordinario sino todo lo contrario, porque en realidad si esta administración hubiera iniciado un proceso ordinario sin respaldo presupuestario sí hubiese constituido una negligencia que hubiera puesto en riesgo la administración municipal o hubiese acarreado el incumplimiento de obligaciones contractuales que pudieron generar todavía mayores problemas a la comunidad en general con graves perjuicios a los intereses públicos. Si la emergencia a estas alturas no fuese de tal magnitud esta administración municipal jamás iniciaría un proceso extraordinario por la vía de la excepción por urgencia impostergable sabiendo de las exigencias que conlleva su proceso, sólo porque la emergencia es de una magnitud tal que esperar cumplir los plazos de un proceso ordinario podrían llegar a generar una catástrofe considerando concretamente que nos encontramos en temporada de lluvias en Paraguay (marzo - abril - mayo).



*Ruth Barreto*  
Abg. Ruth Barreto  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio

Queremos aclarar también que los puntos ya fueron ampliados.

**-Qué hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento ordinario, o por Vía de la Excepción con Difusión Previa.**

Si bien es cierto, la declaración de emergencia declara de manera específica determinados lugares como lo es él que nos ocupa (**caída de puente**), la misma es una emergencia distrital que engloba a todo el distrito y no solamente a un caso específico. Vale esta aclaración para evitar confusiones o controversias respecto al tiempo que ha pasado desde la declaración de emergencia y el inicio del trámite del llamado a excepción. Ahora bien, en relación a la observación que nos ocupa sobre la caída del puente, la declaración de emergencia distrital y el inicio trámite de la vía de la excepción corresponde decir que el inicio del llamado en este momento se *justifica por la razón principal del factor presupuestario, lo que quiere decir que al tiempo de ocurrir el hecho y acaecida la declaración de emergencia la institución municipal no contaba con el presupuesto financiero suficiente para encarar una obra de tal magnitud.*

Sobre la caída de la fuente la evidencia fotográfica y periodística ofrecida por esta parte hace plena fe de la urgencia y la necesidad de arreglar la zona y construir un nuevo puente, todos estos para evitar que la zona de *cauce hídrico se derrumbe y afecte a los habitantes ubicados en la ribera del cauce, como así también devolver transitabilidad a la comunidad en general y en especial a los lugareños.* La simple evidencia ofrecidas denota la real necesidad que se halla justificada por el inminente derrumbe del cauce lo que ocasionaría mayores danos de los que ya ha ocasionado y ante esta realidad en este estadio temporal un llamado convencional (por razones de tiempo) podría resultar catastrófico para los habitantes ribereños.

*Por ende, la máxima autoridad municipal insta por facilitar el trámite formal y dar curso a este evitando dilaciones innecesario ya que la evidencia ofrecida justifica de manera categórica la URGENCIA IMPOSTERGABLE*



*Abg. Ruth Barreto*  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio



**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO**

Por tal urgencia que requería el llamado no se llevara a cabo el llamado por la modalidad convencional, por lo que de esperarse el resultado de un proceso normal recién se podría poner en peligro los intereses de la población.

Que, es urgente agilizar la ejecución de la obra dado que se ha generado en el tiempo presente, y si no se imprime el trámite de la vía de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público.

-Argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Bajo ni un sentido de hecho, tal como lo explicamos más arriba este trabajo responde a La urgencia causada por el colapso del puente y no se encuentra causada por la negligencia o imprevisión de las autoridades competentes. Es importante reconocer que la situación es una emergencia que requiere atención inmediata, y que se deben tomar medidas para responder a la situación y prevenir futuras tragedias.

**Comentario**

Se ha tomado conocimiento de la nota de fecha 20 de marzo de 2024, no obstante, se reitera: Observamos que todas las documentaciones correspondientes al proceso licitatorio de referencia (Dictámenes, Resoluciones, Informe técnico, Informe del comité evaluador, notificación, Contrato), se encuentran con firmas en formato corte y pegue (firmas estampadas) por lo que indicamos a la convocante que, se procederá a la verificación de todo el expediente, una vez que se remitan todas las documentaciones del proceso con las debidas formalidades, de manera a acreditar la veracidad del contenido de las mismas.

**RESPUESTAS:**

Se remite nuevamente todas las documentaciones juntas para que puedan corroborar que las firmas no son estampadas.



*Abg. Ruth Barreto*  
Directora de UOC  
Municipalidad de San Antonio